

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA
DESPACHO 01
Magistrada ponente: MARÍA VICTORIA QUIÑONES TRIANA

Santa Marta D.T.C.H., doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicación número: 47-001-2333-000-2014-00351-00
47-001-2333-000-2014-00384-00
Actor: Jhonatan Pacheco Yáñez – otros
Demandado: Departamento del Magdalena - otros
Acción: Tutela
Instancia: Primera
Tema: Apertura formal incidente de desacato – abre a pruebas para verificar en campo proyectos productivos

I. Antecedentes

Analizada la actuación, el Despacho advierte que se ha llevado a cabo el trámite de cumplimiento de fallo conforme lo previsto en el artículo 27¹ del Decreto 2591 de 1991, a la fecha no se ha cumplido cabalmente la orden contenida en el numeral tercero de la Sentencia T-606 de 2015, por lo que se procederá a dar apertura formal de incidente de desacato dentro del asunto de la referencia.

¹ **ARTICULO 27. CUMPLIMIENTO DEL FALLO.** Proferido el fallo que conceda la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirla sin demora.

Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad del funcionario en su caso.

En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza.

En ese orden, merece la pena destacar que el 29 de septiembre de 2014, el señor Jhonatan José Pacheco Yáñez, en nombre propio, presentó acción de tutela en contra de la Nación – Ministerio de Ambiente, Vivienda y Territorio – Unidad Administrativa del Sistema de Parques Nacionales Naturales, con la finalidad que fueran amparados sus derechos fundamentales al mínimo vital y móvil, en conexidad con la vida, petición, debido proceso, trabajo y dignidad humana.

Posteriormente, mediante sentencia de fecha 16 de octubre de 2014 esta Corporación amparó los derechos fundamentales al trabajo, mínimo vital y dignidad humana del actor, ordenando al Director Territorial de Parques Nacionales Naturales de Colombia que en el término de 48 horas contadas a partir de la notificación de la sentencia, levantara la medida preventiva de decomiso de los bienes objeto de la custodia y procediera a la entrega de los mismos al demandante, previniéndolo de no continuar con la pesca en las zonas protegidas por el Estado.

Seguidamente, Parques Nacionales Naturales de Colombia impugnó la sentencia proferida por este Tribunal y la Sección Cuarta del Consejo de Estado a través de providencia del 26 de marzo de 2015 revocó la decisión adoptada por el Tribunal Administrativo del Magdalena, ordenando denegar el amparo de los derechos fundamentales invocados por el actor.

Sin embargo, la Sala Sexta de Revisión de la H. Corte Constitucional, previa selección del asunto de la referencia, mediante sentencia T-606 del 21 de septiembre de 2015 tuteló los derechos fundamentales al mínimo vital y móvil, la vida, a la seguridad alimentaria, a la participación, al trabajo y a la dignidad humana del señor Jonatán Pacheco Yáñez, los miembros de la Cooperativa de pescadores de Barlovento y demás pescadores artesanales del Parque Nacional Natural Tayrona, para lo cual emitió una serie de órdenes en aras de garantizar tales derechos amparados.

En este punto, merece la pena resaltar que este Tribunal ha dividido la verificación del cumplimiento de las órdenes emitidas por la Corte Constitucional, de ahí que, el incidente de desacato en esta oportunidad se **delimita al cumplimiento de la orden tercera** de la referida sentencia T-606 de 2015 que señaló:

"TERCERO.- ORDENAR la construcción de una mesa de trabajo para lograr la compensación de los pescadores artesanales del Parque Nacional Natural Tayrona en la cual deberán participar la Nación – Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial, la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – Incoder -, la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, el Servicio Nacional de Aprendizaje -Sena-, la Defensoría del Pueblo del Magdalena, la Procuraduría General de la Nación, la Gobernación del Magdalena y las diversas

asociaciones de pescadores artesanales del Parque Nacional Natural Tayrona.

Teniendo en cuenta que la determinación de competencias en materia de gestión social y desarrollos productivos es una tarea compleja, precisamente debido a las limitaciones presupuestales y a la asignación de recursos y subsidios con destinación específica y previa convocatoria se ordena:

(i) Que en aplicación de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, las referidas entidades bajo la coordinación de la Gobernación del Magdalena diseñen en el término 60 días contados a partir de la notificación de esta providencia un plan de compensación que garantice a los pescadores artesanales del Parque Nacional Natural Tayrona la satisfacción de sus derechos fundamentales al trabajo, soberanía alimentaria y mínimo vital.

Para ello las entidades anteriormente referenciadas deberán incorporar y vincular en la gestión y construcción de la mesa de trabajo, a las entidades nacionales, departamentales y territoriales que en el marco de sus funciones puedan brindarles alternativas económicas y proyectos productivos sostenibles a los pescadores artesanales del parque Tayrona.

La participación no se reduce a que las autoridades competentes organicen reuniones de información, de concertación o audiencias, sino que en coordinación con la comunidad garanticen la participación y asuma la protección de las personas en situación de vulnerabilidad que van a ser afectadas negativamente por las decisiones administrativas. Es decir, la participación también significa darle efecto a las opiniones expresadas.

La Gobernación de Magdalena transitoriamente y hasta que sea diseñado y ejecutado el plan de compensación a los Pescadores artesanales del Parque Nacional Natural Tayrona, deberá brindar un apoyo alimenticio y económico de carácter transitorio a las personas que tradicionalmente ejercían esta actividad y que actualmente no cuentan con los recursos necesarios para satisfacer su derecho al mínimo vital y subsistencia digna.

(iv) Con el fin de garantizar el cumplimiento de las ordenes emitidas en esta providencia se ordenará a la Gobernación del Magdalena que remita a esta Sala (4) cuatro informes trimestrales a partir de la notificación de esta providencia en los cuales se detallen el impacto que han tenido las acciones adoptadas en la mesa de trabajo para lograr la satisfacción de los derechos al trabajo, soberanía alimentaria y mínimo vital de los pescadores del Tayrona.”

Así las cosas, el Departamento del Magdalena expidió el Decreto No. 631 del 30 de diciembre de 2015 “Por el cual se crea la Mesa de Trabajo de Apoyo a los Pescadores Artesanales del Parque Nacional Natural Tayrona y se dictan otras disposiciones para el cumplimiento de varias órdenes en el

marco de la Sentencia de Tutela T-606 de 2015”, el cual en su artículo 2º estableció:

"ARTÍCULO 2.- CONFORMACION. La Mesa de Trabajo de Apoyo a los Pescadores Artesanales del Parque Nacional Natural Tayrona estará formada por:

- El (la) Gobernador del Departamento del Magdalena o su delegado (a), quien la presidirá
- El (la) Ministro (a) de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado (a)
- El (la) Alcalde (sa) del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, o su delegado (a)
- El (la) Director (a) de la Territorial Caribe de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia o su delegado (a)
- El (la) Director (a) Territorial Magdalena del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER) o su delegado (a)
- El (la) Director (a) de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena (CORPAMAG) o su delegado (a)
- El (la) Director (a) de la Regional Magdalena del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) o su delegado (a)
- El (la) Defensor (a) del Pueblo Regional Magdalena o su delegado (a)
- El (la) Procurador (a) Delegado (a) para Asuntos Ambientales y Agrarios en el Departamento del Magdalena
- El (la) Secretario (a) de Desarrollo Económico del Departamento del Magdalena o su delegado (a)
- El (la) Jefe de la Oficina Asesora de Planeación del Departamento del Magdalena o su delegado (a)
- El (la) Director (a) Regional Caribe de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca o su delegado (a)
- Un (1) representante por cada una de las asociaciones de pescadores artesanales del Parque Nacional Natural Tayrona legalmente constituidas existentes, escogidos por ellos mismos.

Como apoyo técnico y de conocimiento, se convocará a la Mesa de Trabajo de Apoyo a los Pescadores Artesanales del Parque Nacional Natural Tayrona al Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras (INVEMAR), la Universidad del Magdalena y otras entidades de carácter académico y/o técnico de reconocida trayectoria en las áreas de investigación científica, marina y costera.”

En ese sentido, se observa que inicialmente el cumplimiento de la orden de diseño de plan de compensación estaba dirigido a las siguientes entidades:

- 1.- Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible
- 2.- Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia

- 3.- Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – Incoder -, hoy, Agencia de Desarrollo Rural – ADR
- 4.- Corporación Autónoma Regional del Magdalena
- 5.- Servicio Nacional de Aprendizaje –Sena
- 6.- Defensoría del Pueblo del Magdalena
- 7.- Procuraduría General de la Nación
- 8.- Gobernación del Magdalena, como coordinadora del plan.

En ese orden, de conformidad con lo ordenado en el artículo 2º del Decreto No. 631 del 30 de diciembre de 2015, antes citado, fueron incluidos en la mesa de trabajo, además de los ya referenciados, las siguientes autoridades:

- 9.- Alcaldía Distrital de Santa Marta
- 10.- Dirección Territorial del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia
- 12.- Secretario de Desarrollo Económico del Departamento del Magdalena
- 13.- Jefe de la oficina Asesora Jurídica de Planeación del Departamento del Magdalena
- 14.- Director Regional Caribe de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca
- 15.- Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras José Benito Vives de Andrés – INVEMAR, como apoyo técnico
- 16.- Universidad del Magdalena, como apoyo técnico

Ahora bien, tras la entrega del documento final de **plan de compensación allegado por la Gobernación del Magdalena versión 4 del 22 de septiembre de 2020**, se observa que fueron incluidas las siguientes entidades:

- 17.- Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
- 18.- Departamento Administrativo Distrital de Sostenibilidad Ambiental – DADSA
- 19.- Policía Metropolitana de Santa Marta
- 20.- Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC
- 21.- Instituto Colombiano Agropecuario – ICA
- 22.- Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA
- 23.- Dirección de Impuesto y Aduanas Nacionales – DIAN
- 24.- Armada Nacional – Cuerpo de Guardacostas
- 25.- Dirección General Marítima – DIMAR, se advierte que esta entidad ha venido participando de manera activa en el acompañamiento de la elaboración del plan de compensación

Anota este Despacho que al último grupo de entidades no se les han asignado, ni tampoco han formulado proyectos productivos para lograr la compensación de los pescadores artesanales del Parque Tayrona, en aras de garantizar el efectivo cumplimiento de la sentencia T-606 de 2015.

II. De la apertura formal del incidente de desacato

Se observa que los señores Rafael Lázaro Galván Romero, Roberto Enrique Rodríguez Castro, León Enrique Puente Sobrino, Orlando David Cuello Peralta, Jairo Francisco Roos Orozco y Edie Alberto Cadavid Cadavid, José Ibarra Domínguez, Aníbal Ibarra Domínguez, Teobaldo Reyes, Richard Guillot Manotas, Silfredo Guerrea Suárez, Alexander Vega Rey, Goerge Quiroz Vuelvas, Rafael Enrique Martínez Mármol, Juan Manuel Calvo San Martín, Alcides Rapelo y Carlos Manuel Romero Amaris, han presentado sendos escritos de desacato, porque a la fecha no han sido compensados, y alguno que venían percibiendo el auxilio económico, a la fecha tampoco lo están recibiendo, viéndose afectados en su mínimo vital.

Adicionalmente, el doctor Jorge Eduardo Escobar Silebi, en su calidad de Procurador Ambiental y Agrario del Magdalena, ha presentado escritos solicitando que se continúe el pago del auxilio económico a los pescadores Manuel Diazgranados Solano, Rodolfo Diazgranados Solano y Alex de Jesús Cotes Moreno, teniendo en cuenta sus condiciones de debilidad manifiesta; solicitud que fue reiterada en el trámite de la audiencia del pasado 2 de mayo, así como la apertura formal del incidente de desacato por el incumplimiento a las órdenes en el marco de la aludida sentencia.

Ahora bien, este Despacho recuerda que en el **plan de compensación se encuentran incluidos 253 pescadores**, sin embargo, por la complejidad en el cumplimiento del cronograma de los proyectos productivos, la ejecución de los mismos fue dividida en dos fases a saber, la fase I y la fase II.

Del último informe allegado por la gobernación del Magdalena como entidad coordinadora del plan de compensación, en las mencionadas fases participan con proyectos las siguientes autoridades y apoyan el siguiente número de pescadores:

FASE I		
Entidad que financia el proyecto	Número de pescadores beneficiarios	Estado del proyecto
ADR	31 pescadores	EN EJECUCIÓN
AUNAP	7 pescadores	EJECUTADO
DISTRITO DE SANTA MARTA	13 pescadores	EJECUTADO
UNIDAD DE PARQUES	38	EJECUTADO
GOBERNACIÓN	51	EN EJECUCIÓN
Total fase I: 140 pescadores		
FASE II		
GOBERNACIÓN	39	EN EJECUCIÓN
MINISTERIO DE AMBIENTE	12	EJECUTADO
DISTRITO DE SANTA MARTA	20	EN FORMULACIÓN
Total fase II: 71 pescadores		

PESCADORES ENTIDAD QUE FINANCIE	SIN LOS	39	
PESCADORES REPORTE EN EL PLAN	SIN	3	

Según la información referenciada, a la fecha solo se ha logrado la compensación de los pescadores a cargo de la AUNAP, de los pescadores a cargo del Distrito de Santa Marta en la fase I, los pescadores a cargo de la Unidad de Parques y los del Ministerio de Ambiente, estos últimos pertenecientes a la fase II, para un total de 70 pescadores compensados, que corresponde solamente al 27% del universo de pescadores a compensar.

Conforme lo expuesto, esta agencia estima oportuno, impartir ordenación a efectos de entrar a determinar si las decisiones adoptadas en la orden tercera de la Sentencia T-606 de 2015, se encuentran cumplidas a cabalidad, o si se presentan incumplimiento parcial o total sobre el mismo, y bajo qué circunstancias, tras evidenciarse que a la fecha no se ha logrado la compensación de los pescadores artesanales del Parque Tayrona.

Por otro lado, se requerirá nuevamente a las entidades que fueron incluidas en el documento final de plan de compensación para que informen a este Tribunal si la entidad puede destinar presupuesto para la ejecución de los proyectos productivos que harán parte de la fase II del plan en aras de lograr la compensación de los pescadores artesanales del Parque Nacional Natural Tayrona, pues todavía hay un grupo de 42 pescadores que no tienen una entidad que financie sus proyectos.

En ese orden de ideas, se solicitará a las entidades que tienen proyectos productivos en ejecución y en formulación, que alleguen el cronograma definitivo para establecer las fechas precisas en que se logrará la compensación a los pescadores a su cargo.

III. Visitas de campo

Conforme fue indicado en la audiencia de verificación del 2 de mayo, el Despacho estima pertinente realizar unas visitas de campo para establecer cómo van los proyectos ejecutados y el seguimiento que se les está haciendo por parte de cada una de las entidades que aportaron recurso, toda vez que, no basta con entregar los insumos a los pescadores, pues la compensación real se logra con un proyecto sostenible en el tiempo.

En virtud de lo anterior, se ordenarán las siguientes salidas de campo:

- **Miércoles 18 de mayo de 2022 a las 2:00 p.m.**, lugar en la playa de la Bahía de Santa Marta, lugar en el que estarán presentes las dos unidades de pesca entregadas por la AUNAP y los beneficiarios del

proyecto (7 pescadores), conforme la información allegada por la entidad (Ver PDF 04 del cuaderno No. 6 plan de compensación).

- **Jueves 19 de mayo a las 8:30 a.m.,** se ordena programar la visita para verificar el proyecto productivo de la ADR, en el lugar donde se encuentren las lanchas entregadas a los pescadores que fueron beneficiados por la entidad. Se coordinará con la auxiliar de turno la hora de salida y punto de encuentro para el transporte hasta el sector donde se encuentren los pescadores y las lanchas.
- **Martes 31 de mayo a las 2:30 p.m.,** se ordena programar la visita de campo al proyecto productivo entregado por la alcaldía distrital para en el lugar donde se encuentren los motocarros entregados a los pescadores que fueron beneficiados por la entidad. Se coordinará con la auxiliar de turno la hora de salida y punto de encuentro para el transporte hasta el sector donde se encuentren los pescadores.
- **Miércoles 1º de junio a las 8:30 a.m.,** se ordena programar la visita de campo al proyecto productivo que está en ejecución por la gobernación del Magdalena y tendrá lugar donde se encuentren los pescadores a beneficiar por la entidad. Se coordinará con la auxiliar de turno la hora de salida y punto de encuentro para el transporte hasta el sector donde se encuentren los pescadores.
- Si bien la Dirección Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia había propuesto como fecha de visita de campo de los proyectos a su cargo los días viernes 13 de mayo y viernes 20 de mayo, para esas fechas la suscrita magistrada tiene compromisos adquiridos con anterioridad, razón por la cual se ordenará realizar las visitas los **días jueves 9 de junio y viernes 10 de junio.** Se coordinará con la auxiliar de turno la hora de salida y punto de encuentro para el transporte hasta el sector de Bahía Concha y Bahía de Gayraca del personal de este despacho.

Conforme lo expuesto este Despacho **dispone:**

Primero: Abrir incidente de desacato de que trata el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, en contra de:

- 1.-** Carlos Eduardo Caicedo Omar, Gobernador del Magdalena, como coordinador del plan de compensación
- 2.-** Ana Cristina Moreno Palacios, Presidenta de la Agencia de Desarrollo Rural – ADR
- 3.-** Virna Lizi Johnson Salcedo, Alcaldesa Distrital de Santa Marta

4.- Fredy Julián Cortés Urquijo, Secretario de Desarrollo Económico del Departamento del Magdalena

5.- Eric Alberto Orgullo Martínez, Jefe de la oficina Asesora Jurídica de Planeación del Departamento del Magdalena

Se abre en contra de los citados funcionarios por ser a quienes se le impartió la orden en el fallo de tutela de la referencia al imponer las obligaciones que se desprenden de la señalada sentencia, en cabeza de las entidades que representan; además, se incluyen a las autoridades que fueron incluidas en el Decreto 631 de 2015, debido a que, a la fecha, no se encuentran ejecutados los proyectos productivos de la denominada fase I, y según el cronograma ya debió haber finalizado.

1.1. Notifíqueseles personalmente de la apertura del presente incidente de desacato, a los anteriormente citados, adjuntándosele copia de esta providencia.

Segundo: Concédaseles el término de **tres (3) días siguientes** a la notificación del presente proveído, para que los funcionarios señalados en el numeral primero de este auto, o quienes hagan sus veces, informen a este Despacho si han dado cumplimiento a las órdenes impartidas en el numeral tercero de la sentencia T606 de 2015, que en el fondo busca lograr la compensación de los pescadores artesanales del Parque Tayrona, y **en caso de no haber acatado tales órdenes de manera completa, se sirva a indicar por qué de la mora o inobservancia, o caso contrario quien o quienes son los funcionarios encargados** de dar estricto cumplimiento a la orden impartida en la mencionada providencia.

Dentro del mismo término de traslado, podrán presentar su contestación, solicitar y acompañar las pruebas que estime conducentes.

Podrán presentar el respectivo informe al correo electrónico: tadtvo01mag@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se pone de presente a los accionados, que conforme a lo descrito en el Decreto 2591 de 1991 las personas que incurran en desacato o incumplan una orden judicial de tutela podrán ser sancionadas con arresto hasta de seis (6) meses y multa de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales, sin perjuicio de las sanciones penales a que alude el artículo 52 ibídem.

Tercero: Atendiendo la naturaleza del incidente de desacato, y que el mismo conlleva el estudio de una responsabilidad subjetiva, cuyo resultado puede devenir en la imposiciones de sanciones y multas, **requiérase** a los **Jefe de Talento Humano o quienes hagan sus veces al interior de las entidades citadas en el numeral primero de esta providencia**, para que dentro de las **veinticuatro horas (24) horas siguientes** a la notificación de esta providencia informen el nombre completo, dirección de

correo electrónico personal registrada en hoja de vida, y/o e-mail institucional de uso exclusivo de las personas que ocupan los cargos en el plurimencionado numeral primero, así como sus fechas de posesión en ejercicio de dicho cargo, para llevar acabo la notificación personal de dichos funcionarios, como encargados de dar cumplimiento a la orden tercera de la Sentencia T-606 de 2015, a efectos de **tener plenamente individualizado al y/o los responsables del presunto incumplimiento** al momento de dar apertura al trámite incidental deprecado, y garantizar el derecho a la defensa y debido proceso, dentro del presente trámite incidental.

Cuarto: Requiérase al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, al Departamento Administrativo Distrital de Sostenibilidad Ambiental – DADSA, a la Policía Metropolitana de Santa Marta, Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, Dirección de Impuesto y Aduanas Nacionales – DIAN, Armada Nacional – Cuerpo de Guardacostas y a la Dirección General Marítima – DIMAR (entidades que fueron incluidas en el documento final de plan de compensación) para que en el **término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia**, analicen y alleguen una propuesta para que se puedan destinar por parte de la entidad presupuesto para la ejecución de los proyectos productivos que harán parte de la fase II del plan en aras de lograr la compensación de los pescadores artesanales del Parque Nacional Natural Tayrona, pues todavía hay un grupo de 42 pescadores que no tienen una entidad que financie sus proyectos.

Quinto: Requiérase a la Agencia de Desarrollo Rural, a la gobernación del Magdalena y al distrito de Santa Marta, que, en el término de **cinco días siguientes a la notificación de esta providencia**, entidades estas que tienen proyectos productivos en ejecución y en formulación, alleguen el cronograma definitivo para establecer las fechas precisas en que se logrará la compensación a los pescadores a su cargo.

Sexto: Señálese el día **miércoles 18 de mayo de 2022 a las 2:00 p.m.**, que tendrá como escenario la playa de la Bahía de Santa Marta, lugar en el que estarán presentes las dos unidades de pesca entregadas por la AUNAP y los beneficiarios del proyecto (7 pescadores), conforme la información allegada por la entidad (Ver PDF 04 del cuaderno No. 6 plan de compensación).

Séptimo: Señálese el día **jueves 19 de mayo a las 8:30 a.m.**, para llevar a cabo la visita que tiene como objeto verificar el proyecto productivo de la ADR, en el lugar donde se encuentren las lanchas entregadas a los pescadores que fueron beneficiados por la entidad. Se coordinará con la auxiliar de turno la hora de salida y punto de encuentro para el transporte hasta el sector donde se encuentren los pescadores y las lanchas.

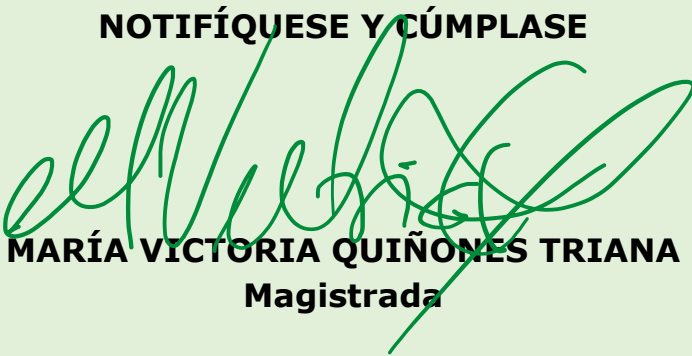
Octavo: Señálese el día **martes 31 de mayo a las 2:30 p.m.**, para realizar la visita de campo al proyecto productivo entregado por la alcaldía distrital para en el lugar donde se encuentren los motocarros entregados a los pescadores que fueron beneficiados por la entidad. Se coordinará con la auxiliar de turno la hora de salida y punto de encuentro para el transporte hasta el sector donde se encuentren los pescadores.

Noveno: Señálese el día **miércoles 1º de junio a las 8:30 a.m.**, para realizar la visita de campo al proyecto productivo que está en ejecución por la gobernación del Magdalena y tendrá lugar donde se encuentren los pescadores a beneficiar por la entidad. Se coordinará con la auxiliar de turno la hora de salida y punto de encuentro para el transporte hasta el sector donde se encuentren los pescadores.

Décimo: Señálese los días **jueves 9 y viernes 10 de junio de 2022** para llevar a cabo la visita de campo, respecto de los proyectos productivos a cargo de la Unidad de Parques Nacionales Naturales de Colombia. Se coordinará con la auxiliar de turno la hora de salida y punto de encuentro para el transporte hasta el sector de Bahía Concha y Bahía de Gayraca del personal de este despacho.

Por Secretaría, háganse los oficios, notificaciones, comunicaciones y anotaciones correspondientes. Vencidos los términos concedidos, devuélvase el expediente al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA VICTORIA QUIÑONES TRIANA
Magistrada

CONSTANCIA: La presente providencia fue firmada electrónicamente en la fecha de su encabezado, a través del aplicativo SAMAI para Tribunales Administrativos, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar su integridad y autenticidad en el link <https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8080/Vistas/documentos/validador.aspx>